



VISTO:

La solicitud N° D2-2023-GR.CAJ-DRVCS/FPA de fecha 21 de setiembre de 2023, con registro MAD N° 000775-2023-060981, formulada por la servidora contratada CAS doña FRESCIA PAREDES ALARCON Planificadora adscrita a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Acta de Nacimiento N° 93354356 de fecha 21 de abril de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante solicitud N° D2-2023-GR.CAJ-DRVCS/FPA de fecha 21 de setiembre de 2023, con registro MAD N° 000775-2023-060981, doña FRESCIA PAREDES ALARCON Planificadora adscrita a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, servidora contratada CAS, manifiesta lo siguiente: *"...Al amparo del Acta de Nacimiento de mi hijo, el mismo ha nacido el 19 del mes de abril del año 2023, es que solicito se me otorgue permiso por lactancia materna remunerada por una (1) hora diaria dentro de mi jornada laboral hasta que mi hijo tenga un (1) año de edad; y, como consecuencia; solicito se fraccione mi permiso por lactancia materna a dos (2) tiempos, para lo cual propongo como horario en el que ejerceré mi derecho en los siguientes términos: a) Primer Tiempo 07:30 a.m.; y, b) Segundo Tiempo 2:30 p.m. a partir del 01 de octubre del presente año..."*;

Que, a través del Acta de Nacimiento N° 93354356 de fecha 21 de abril de 2023, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se acredita el nacimiento del menor CARLOS ANDRE MISME PAREDES, *nacimiento que se produjo el día 19 de abril de 2023 a horas 1:10 pm.*, en el Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo Lambayeque – Chiclayo – Chiclayo, *hijo de don Juan Carlos Misme Tasilla y de doña Frescia Paredes Alarcón*;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1°, numeral 1.1 de la Ley N° 27240 – Ley que otorga permiso por lactancia materna, modificada por Ley N° 28731, establece: "La madre trabajadora, al término del período postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad...", así también en el numeral 1.2, se establece que "La madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho establecido en el párrafo precedente";

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011, el mismo que en el artículo 8.A.1 – Permiso por lactancia materna y licencia por paternidad establece: **"La madre trabajadora sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, al término del período post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27240 - Ley que otorga permiso por lactancia materna"**;



Que, a través de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos Laborales, se incorpora al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, **el inciso g), el cual establece el derecho a licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;**

Que, mediante la Ley N° 27403, Artículo Único, Ley que precisa los alcances del permiso por lactancia materna, establece: **"Precisase que la hora diaria de permiso por lactancia materna, a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27240, se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente"**; en tal sentido, por las consideraciones previamente expuestas y en virtud al marco normativo señalado precedentemente, se determina la procedencia de la solicitud de fecha 21 de setiembre de 2023, formulada por la trabajadora CAS doña *Frescia Paredes Alarcón*;

Estando a lo actuado e informado por la Dirección de Personal mediante Informe N° D65-2023-GR.CAJ-DRA-DP/GJSM de fecha 25 de setiembre de 2023, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC.GR, de fecha 04 de octubre de 2021 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; Decreto Supremo N° 075-2008-PCM- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER, a la señora **FRESCIA PAREDES ALARCÓN**, servidora contratada bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057- Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, adscrita a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Gobierno Regional Cajamarca, **PERMISO POR LACTANCIA MATERNA**, a partir del 01 de octubre de 2023, hasta el 19 de abril de 2024, en el horario de 7:30 a.m. a 8:00 a.m. y de 2:30 p.m. a 3:00 p.m., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que **Secretaría General** notifique la presente Resolución a doña **FRESCIA PAREDES ALARCÓN**, en su domicilio real señalado en su Solicitud, sito en el Pasaje Luis Rebaza Neira N° 155, de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN